



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores judiciales del cantón de Turrialba, Cartago.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Turrialba, permanecerán cerradas durante el día catorce de agosto del año dos mil, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de festejos cívicos en esa localidad.

San José, 27 de julio del 2000.

Rafael Angel Morales Monge,
Subdirector Ejecutivo.

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores judiciales del cantón de Guácimo, Limón.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Guácimo, permanecerán cerradas durante el día ocho de setiembre del año dos mil, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de festejos cívicos en esa localidad.

San José, 26 de julio del 2000.

Rafael Angel Morales Monge,
Subdirector Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL

NOTA CIRCULAR Nº 10-2000 (06)

DE: Secretaría General de la Corte.

PARA: Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión Nº 24-2000, celebrada el 19 de junio del 2000, artículo XXX, acogió el informe Nº 742-PLA-2000 (030-PI-2000), rendido por el Departamento de Planificación con motivo de varias consultas relacionadas con la política de roles de disponibilidad y turnos, así como la necesidad de realizar algunos ajustes, que para el caso que interesa a ese Tribunal, literalmente dice:

"... 8. En consideración del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión Nº 27-00, celebrada el pasado 4 de abril, artículo V, referente a la situación presentada con la atención de un asunto en la Sede del Tribunal de Juicio de Puriscal, debe indicarse que la política de disponibilidad para el caso de Tribunales de Juicio fue conocida y aprobada por la Corte Plena en sesión Nº 14-99, celebrada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, artículo XI, la cual detalla lo siguiente:

"Que el Tribunal de Juicio de cabecera de circuito destaque a un Juez 4 y un Auxiliar Judicial 3 para que se mantengan disponibles, ya sea durante una parte o por la totalidad del período en cuestión. En caso de fraccionar el período completo, para cada parte del período deberá precisarse el funcionario y servidor judicial disponible. No obstante lo anterior, la jurisdicción por atender será la totalidad del respectivo circuito judicial, incluyendo las diferentes sedes en caso de que así existan (!).

¹ En caso de presentarse una detención, el OIJ o la policía administrativa deberán coordinar lo pertinente con el Tribunal de Juicio de cabecera de circuito.

Las diferentes sedes que conformen el circuito judicial, deberán remitir al Tribunal de Juicio de cabecera de circuito, listados de rebeldes en aquellos procesos que a su criterio, pudieran requerir la intervención del despacho para resolver sobre la libertad de las personas.

Como complemento a lo anterior, las mencionadas sedes designarán al (a los) servidor (es) que permanecerá (n) disponible (s) con la llave de la respectiva oficina en caso de ser necesario, así como la forma de localizarlo (s), a fin de que puedan brindar detalles del capturado del expediente. Igualmente en el caso de fraccionar el período completo, deberá precisarse para cada subperíodo al servidor judicial que estará disponible."

Tomando como base lo anterior, la Sede del Tribunal de Juicio de Puriscal debió informar al Tribunal de Juicio de San José, la lista de rebeldes que se indica anteriormente, siendo profesionales de este último despacho los responsables de atender las situaciones que se presenten en la zona cubierta por la Sede del Tribunal de Juicio de Puriscal. En este entendido, no correspondía atender a los servidores judiciales de la Sede del Tribunal de Puriscal la situación que se detalla en el acuerdo sino al personal disponible en el Tribunal de Juicio de San José, no obstante, al haberse cubierto esa zona por parte de servidores de la Sede del Tribunal de Juicio de Puriscal, consideramos justo cancelar el reconocimiento correspondiente, si es que el Consejo Superior así lo considera. En este sentido, debe quedar claro que la competencia territorial de las Sedes de Tribunal Penal ubicadas en Desamparados, Hatillo y Puriscal son competencia en períodos largos del Tribunal de Juicio de San José. Lo anterior, sin perjuicio de futuras evaluaciones que se puedan realizar al respecto y se determine modificar dicho criterio...."

San José, 24 de julio del 2000.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General.

1 vez.—(49859)

CIRCULAR Nº 72-2000

ASUNTO: Cancelación de los timbres que se agregan en los escritos aportados por las partes.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 47-2000, celebrada el 20 de junio del 2000, artículo XVII, acordó comunicarles la necesidad de cancelar ("matar") los timbres que se agregan en los escritos aportados por las partes en los diferentes procesos, con la finalidad de evitar alguna situación producto de esa omisión, garantizando el fin para el cual fueron creados.

San José, 24 de julio del 2000.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General.

1 vez.—(49860)

CIRCULAR Nº 74-2000

ASUNTO: Política de turnos establecida para la atención de asuntos Penales Juveniles.

A LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y A LOS JUZGADOS CIVILES Y DE TRABAJO QUE POR ROL ATIENDEN ASUNTOS PENALES JUVENILES

SE HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión Nº 24-2000, celebrada el 19 de junio del 2000, artículo XXX, acogió el informe Nº 742-PLA-2000 (030-PI-2000), rendido por el Departamento de Planificación con motivo de varias consultas relacionadas con la política de roles de disponibilidad y turnos, así como la necesidad de realizar algunos ajustes, que para el caso de los despachos judiciales que en consideración a la política de turnos atienden asuntos Penales Juveniles, literalmente dice:

“...4. Por otra parte, en consideración de la política de turnos establecida para la atención de asuntos Penales Juveniles por parte de los Juzgados de Familia y en algunos casos por rol los Juzgados Civiles y de Trabajo, debe aclararse que si bien dichos turnos fueron creados entre otros para la atención de reos presos, en ese mismo lapso también podrán atenderse asuntos relacionados con Violencia Doméstica...”

San José, 21 de julio del 2000.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General.

1 vez.—(49861)

CIRCULAR N° 75-2000

ASUNTO: Aclaraciones relacionadas con los roles de disponibilidad en materia de pensiones alimentarias.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN LA MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 24-2000, celebrada el 19 de junio del 2000, artículo XXX, acogió el informe N° 742-PLA-2000 (030-PI-2000), rendido por el Departamento de Planificación con motivo de varias consultas relacionadas con la política de roles de disponibilidad y turnos, así como la necesidad de realizar algunos ajustes, que para el caso de los despachos judiciales que atienden la materia de pensiones alimentarias literalmente dice:

“... 7. Con respecto, a la política establecida para la atención de disponibilidad en materia de Pensiones Alimentarias, nos permitimos indicar los siguientes aspectos: (debe aclararse que tanto la base de cálculo como los porcentajes que se mencionarán se indican tomando como base los parámetros vigentes, sin perjuicio de indicar que actualmente la Corte está evaluando la posibilidad de modificar dichas variables, las cuales de venir a modificar lo vigente, origina la necesidad de replantear lo que corresponda).

7.1. La política propuesta establece que durante los períodos en los cuales el Poder Judicial se cierra por concepto de vacaciones (Semana Santa y fines de año); así como fines de semana largos, los despachos judiciales especializados en la materia de pensiones alimentarias; así como los que la atienden como parte de su función, deben tomar las previsiones del caso para no interrumpir este servicio, con especial énfasis en la autorización de pagos que no se hagan por vía automática, entrega de cheques y atención de apremios. Lo relacionado con la entrega de cheques es en el entendido de que se debe establecer un horario específico los días en que el Poder Judicial cierra por concepto de vacaciones y el día feriado en periodos largos. Los periodos restantes se atenderán por disponibilidad.

En este sentido, el reconocimiento económico que debe darse a los jueces que realizaron esta disponibilidad debe ser del 4,67%, calculado sobre el monto resultante de sumar el salario base más el rubro por concepto de prohibición. Lo anterior, en el entendido de que se atendió disponibilidad del lunes 17 de abril a las 7,30 a.m. al lunes 24 de abril a las 7,30 a.m.

7.2. En línea con lo anterior, a futuro se considera oportuno establecer la política de disponibilidad en materia de pensiones alimentarias a razón de que inicie a las 7,30 a.m. del día Lunes Santo y culmine a las 16,30 horas del día Viernes Santo, cubriendo de esta forma tanto las días hábiles que se trabajan a nivel nacional, así como, los días feriados, no así el fin de semana que hasta la fecha no se ha cubierto por concepto de disponibilidad en materia de pensiones alimentarias.

De aprobarse lo anterior, el porcentaje que por concepto de disponibilidad debe reconocerse a los jueces que atiendan la disponibilidad en materia de pensiones alimentarias sería del 3%, de no ser así y mantenerse la disponibilidad desde las 7,30 a.m. del Lunes Santo a las 7,30 horas del lunes hábil siguiente el porcentaje deberá mantenerse en un 4,67%

7.3. Para el caso de los fines de año, no se puede establecer una política permanente, en vista de la variación de días que se da en este tiempo; por tanto la misma se dispondrá

y comunicará con al menos 30 días (naturales) de anticipación a los jueces que corresponda, incluido el periodo de disponibilidad y el respectivo pago.

7.4. Finalmente, en vista de la puesta en marcha de la política de disponibilidad en materia de pensiones alimentarias, debe tomarse en cuenta que en algunos casos, jueces contravencionales considerados en ésta a la vez son tomados en cuenta para hacer roles en materia penal en periodos largos, lo cual implica que en dichos periodos según se establezca el rol, deben atender ambas disponibilidades: la de penal y la de pensiones alimentarias. Tal es el caso de los siguientes Juzgados:

Juzgado Contravencional de Corredores
Juzgado Contravencional de Grecia
Juzgado Contravencional de San Ramón
Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores
Juzgado Contravencional de Sarapiquí
Juzgado Contravencional de Liberia
Juzgado Contravencional de Cañas
Juzgado Contravencional de Nicoya
Juzgado Contravencional de Santa Cruz

En estos casos, a los Jueces Contravencionales de esas localidades por concepto de disponibilidad en materia penal, debe reconocérseles un 4% mensual, indistintamente de la disponibilidad que atenderán en pensiones alimentarias, la cual de reconocerse en forma separada ascenderá a un 4,67%, por tanto consideramos justo que para el caso de la Semana Santa se cancele a dichos servidores un 8,67% de disponibilidad.

En línea con lo anterior, existen otros Juzgados Contravencionales en similar situación a los cuales a la vez, les corresponde por rol atender disponibilidades en materia penal, pero con la variante de que en dicha disponibilidad también atienden por recargo las materias Penal Juvenil y Violencia Doméstica. Tal es el caso de los siguientes despachos:

Juzgado Contravencional de Puriscal
Juzgado Contravencional de Golfito
Juzgado Contravencional de Turrialba
Juzgado Contravencional de Aguirre y Parrita
Juzgado Contravencional de Osa

En vista de lo anterior, la cancelación de la disponibilidad en el mes que se ubique el periodo largo debería ser similar a la indicada en párrafos anteriores es decir del 8,67%; no obstante, dado el recargo detallado sometemos a consideración de los entes superiores la viabilidad de reconocer un plus adicional fijar el porcentaje para dichos casos en un 10%.

Por otra parte, existen casos especiales en las localidades de Upala y Guatuso, en donde los roles para la atención de las materias Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica se realizan entre los Jueces Contravencionales de ambas localidades, para lo cual actualmente se les reconoce un 11%, sin considerar la disponibilidad que tendrán que hacer para la materia de pensiones alimentarias y que deberá ser atendida por cada Juez en su localidad. En vista de lo anterior, se considera pertinente que en el mes en el cual se ubique la Semana Santa, a estos jueces se les cancele un 15,67% por concepto de disponibilidad y de esa forma reconocer económicamente este esfuerzo.

A su vez, existe otro caso especial en los cantones de Cóbano y Jicaral, localidades en las que los Jueces Contravencionales deben atender de lunes a viernes disponibilidad en las materias Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, por lo cual se les reconoce un 10% mensual. En este caso al tener que atender durante la Semana Santa también asuntos de Pensiones Alimentarias, a estos jueces les correspondería por concepto de disponibilidad en el mes en el cual se ubique dicha semana un 14,67%.

Todo lo anterior, salvo mejor criterio de los entes superiores en el sentido de no reconocer porcentajes adicionales a los jueces contravencionales que aparte de atender disponibilidad en pensiones alimentarias durante Semana Santa, son considerados para los roles de